

BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA N° 92-0002-CDI21

CLASE Y MODALIDAD: SIN CLASE – SIN MODALIDAD

EXPEDIENTE N°: EX-2021-21745387-APN-DCIB#BNMM

PLIEGO: SIN COSTO

Unidad Operativa de Compras: 0092 – Departamento de Compras y Contrataciones de la Dirección de Compras, Infraestructura y Bienes dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno.

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: ADQUISICIÓN DE CINTAS VARIAS (EMBALAR, ENMASCARAR Y DE SEGURIDAD) PARA TAREAS INHERENTES A LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 1°.- OBTENCIÓN DEL PLIEGO POR INTERNET

A los efectos de la obtención del Pliego vía Internet, se deberá ingresar en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (<https://comprar.gob.ar>), al link Contrataciones Vigentes.

ARTÍCULO 2°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:

2.1.- Las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán efectuarse únicamente a través del portal "COMPR.AR", para lo cual el proveedor deberá haber cumplido previamente el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de "COMPR.AR".

2.2.- No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

ARTÍCULO 3°.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La oferta se deberá presentar hasta el día y la hora establecidos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", utilizando el formulario electrónico que suministra el sistema, cumpliendo con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y acompañando la documentación que la integre en soporte electrónico. A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme lo normado en el procedimiento de registración y autenticación de los usuarios de los proveedores (Disposición 65-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización).

La posibilidad de modificar la oferta finalizará con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de la propuesta después de tal circunstancia.

3.1.- Requisitos de la oferta:

a) Deberá ser redactada en idioma nacional.

b) Deberá consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presente conforme el anexo V, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. De no consignarse domicilio especial en la respectiva oferta, se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

c) Deberá indicar claramente, en los casos de presentar ofertas alternativas y/o variantes, cuál es la oferta base y cuáles las alternativas o variantes. En todos los casos deberá existir una oferta base.

Las ofertas deben ser redactadas con el máximo detalle posible e ir acompañadas, de corresponder, del Certificado de visita de las instalaciones.

El oferente se obliga a dar respuesta a todas las aclaraciones, que se le soliciten durante el proceso de análisis de la información proporcionada originalmente y asumir igual carácter que aquella, a todo efecto, tal como si hubieran sido incluidas conjuntamente con la original.

Los servicios ofertados deben cumplir con la totalidad de los requerimientos indicados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del presente Pliego.

3.2.- Cotización:

La cotización deberá contener:

3.2.1.- El precio unitario y cierto con referencia a la unidad de medida establecida en el presente Pliego. El precio cotizado será el precio final por todo concepto (Conf. art. 16 del Pliego Único de Bases y

Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición 63-E del 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones).

3.2.2.- La moneda de cotización es Moneda Nacional.

3.3.- Documentación a acompañar junto con la oferta económica:

a) Habilidad para Contratar: A los fines de cumplimentar con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 28 del decreto 1023/01, sus modificatorios y complementarios, el Departamento de Compras y Contrataciones verificará la habilidad para contratar del oferente en los términos de la resolución general 4164-E/2017 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de conformidad con lo establecido en el decreto 1.030/16 y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por la disposición 63-E/16 de la citada Oficina Nacional de Contrataciones. Al efecto, el oferente deberá corroborar que no posea deuda en AFIP al momento de presentar oferta en el proceso licitatorio de referencia y durante el período de evaluación de la misma.

b) Garantía de Mantenimiento de la Oferta: En la oferta presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR" se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta, utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos. El original de la garantía constituida deberá ser entregado a la Unidad Operativa de Contrataciones, sita en la calle Agüero N° 2502, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), en el horario de 9 a 13 y 14 a 16 horas, dentro del plazo de veinticuatro horas (24hs), contado a partir del acto de apertura de las ofertas. Caso contrario, la oferta será desestimada.

c) "Declaración Jurada de Intereses", de acuerdo a lo establecido en la Resolución 11-E del 19 de mayo de 2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (RESOL-2017-11-APN-OA#MJ), conforme el anexo VIII del presente Pliego. Se deja constancia de que, para dar por cumplido el requisito, aunque no se declararen vinculaciones, los oferentes deberán suscribir la citada Declaración Jurada, digitalizarla y subirla al sistema.

d) Toda oferta presentada por una micro, pequeña y/o mediana empresa deberá ser acompañada por una Declaración Jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Cuando se oferten bienes de origen nacional, deberá acompañarse una Declaración Jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada "oferta nacional", de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

TODA DOCUMENTACIÓN QUE REVISTA EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, DEBERÁ SER FIRMADA PREVIAMENTE EN FORMA OLÓGRAFA Y POSTERIORMENTE SER DIGITALIZADA E INCORPORADA AL MOMENTO DE INGRESAR LA OFERTA EN EL SISTEMA COMPR.AR JUNTO CON TODA OTRA DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO N°4.- CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES

La capacidad técnica de los oferentes será juzgada de acuerdo a los siguientes parámetros:

4.1: CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

La Adjudicataria deberá contar con una antigüedad mínima de 2 años en el rubro.

ARTÍCULO N°5.- PERSONAL

El personal de la firma deberá ser idóneo y estará provisto del uniforme adecuado y de los elementos de seguridad establecidos por los Entes que reglamentan la actividad.

El personal será de responsabilidad exclusiva de la Adjudicataria, quedando sobrentendido que el mismo no tiene ningún tipo o forma de relación de dependencia con la Biblioteca Nacional.

La totalidad del personal estará bajo exclusivo cargo y responsabilidad de la empresa Adjudicataria, como así también los sueldos, cargas sociales, seguros, beneficios y otras obligaciones que existan o pudieran surgir durante la vigencia del contrato, no teniendo el mismo ningún tipo o forma de relación con el Organismo contratante.

ARTÍCULO 6°.- INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO):

La preinscripción, inscripción, incorporación y/o actualización de datos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones deberá realizarse de acuerdo a las exigencias del Anexo a la Disposición 64-E/16 de esa Oficina Nacional.

ARTICULO N°7.- SEGUROS, HABILITACIONES Y REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

No corresponde para PBCP de adquisición de bienes.

ARTÍCULO N°8.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El plazo de entrega de los bienes objeto de la presente contratación será de **DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS** contados a partir del día siguiente a la suscripción de la Orden de Compra.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o contratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR", cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

ARTÍCULO 10.- MANTENIMIENTO DE OFERTA:

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos desde la fecha de apertura de ofertas; este plazo se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento del periodo respectivo.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, conforme lo establecido en el anexo I del artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado mediante la Disposición 63-E/16 de la citada Oficina Nacional de Contrataciones.

El plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura. Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por diez (10) días hábiles. Vencido este plazo, sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causales no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad o sanción.

10.1.- Desistimiento de la Oferta: El desistimiento de la oferta fuera del plazo establecido en el artículo 10 acarreará la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta. En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional.

ARTÍCULO 11.- SISTEMA DE GARANTÍAS:

La garantía se deberá constituir en Pesos Argentinos.

11.1.- Clases:

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: Por el cinco por ciento (5 %) del monto total de la oferta. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto, en las condiciones señaladas en el inciso b) del punto 3.3 del artículo 3° del presente Pliego.

b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10 %) del monto total del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 18 del presente Pliego.

c) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: En las condiciones establecidas en el artículo 13 del presente Pliego.

En el caso de que el monto de la oferta o de la orden de compra no supere la cantidad que represente un mil módulos (1.000 M), equivalentes a tres millones de pesos (\$ 3.000.000), la presentación de las garantías mencionadas no será obligatoria, conforme lo establecido en los incisos c) y d), del artículo 40 del anexo I a la Disposición 63-E/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.

11.2.- Formas de Constitución de las Garantías:

11.2.1.- Pagaré:

Podrá integrarse únicamente cuando el importe que resulta de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el Pliego, no supere la suma de setecientos ochenta mil pesos (\$ 780.000). Esta forma no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

11.2.2.- En efectivo:

En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario

11.2.3.- Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001:

Deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio de Hacienda identificándose el procedimiento de selección. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado

correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

11.2.4.- Aval Bancario u otra Fianza:

En aquellos casos en que la garantía se instrumente mediante aval bancario u otra fianza, a satisfacción del Ministerio de Hacienda el fiador se constituirá en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

11.2.5.- Póliza de Seguro de Caución:

La póliza deberá ser extendida a favor de la Biblioteca Nacional y emitida por compañías aseguradoras que tengan domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se encuentren autorizadas a operar como tales por la Superintendencia de Seguros de la Nación entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Finanzas. Preferentemente deberán encontrarse clasificadas como las de mayor solvencia económica.

Las cláusulas de esa póliza deberán ajustarse a las aprobadas por la citada Superintendencia, obligándose a la aseguradora en carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de división y excusión.

11.2.6.- Créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la Administración

Nacional:

En estos casos, el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de esos créditos al organismo contratante.

11.3. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍA:

- Adquisición de publicaciones periódicas y contrataciones de avisos publicitarios.
- **Cuando el monto de la oferta no supere** la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000M). Es decir, **la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)**
- **Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere** la cantidad que represente UN MIL MÓDULOS (1.000M). Es decir, **la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-)**.
- Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía.
- Cuando el Oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del Art. 8 de la Ley 24156 y sus modificaciones.
- Cuando el Oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 12.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

De conformidad con la Disposición ONC N°62/2016, por tratarse de una contratación encuadrada en el artículo 25, inciso d) del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Unidad Operativa de Contrataciones, verificará que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

12.1.- La Unidad Operativa de Contrataciones analizará:

- La presentación de todos los documentos solicitados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de todas las cláusulas de los documentos de licitación.
- Los precios de oferta presentados.

12.2.- De las ofertas consideradas admisibles, se seleccionará la más conveniente, teniendo en cuenta a tal fin el precio, la calidad de los bienes ofertados, la idoneidad del oferente y las demás condiciones de la oferta.

En los casos que corresponda, se otorgarán las preferencias establecidas en la Ley 25.300 de Fomento a la Micro, Mediana y Pequeña Empresa y su decreto reglamentario, en la Ley 25.551 de Compre Trabajo Argentino y sus decretos reglamentarios y en la Ley 22.431 del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y su decreto reglamentario 312/10. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.551, esta última se considera parte integrante del presente Pliego, a cuyo efecto se adjunta copia íntegra del citado plexo normativo.

A fin de hacer valer la preferencia establecida en el artículo 8° del Decreto 312/10 los oferentes deberán acreditar fehacientemente la contratación de personal con discapacidad, mediante la presentación de la

documentación que demuestre el vínculo laboral como así también el correspondiente Certificado Único de Discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 13.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:

No aplica de conformidad con la Disposición ONC N°62/2016, por tratarse de una contratación encuadrada en el artículo 25, inciso d) del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 14.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:

No aplica de conformidad con la Disposición ONC N°62/2016, por tratarse de una contratación encuadrada en el artículo 25, inciso d) del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 15.- ALTA EN EL PADRON ÚNICO DE ENTES:

Para resultar adjudicatario, el oferente deberá estar dado de alta en el PADRON ÚNICO DE ENTES del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Quienes no posean número de beneficiario deberán concurrir a la Dirección de Administración Financiera de la Biblioteca Nacional, sita en la calle Agüero N° 2502, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 16. Consultas telefónicas a los Nros.:4808-6050/6051.

ARTÍCULO 16.- ADJUDICACIÓN:

La adjudicación será notificada a todos los oferentes, dentro de los tres (3) días hábiles de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio COMPR.AR.

ARTÍCULO 17.- DEL CONTRATO:

La notificación de la orden de compra al adjudicatario se realizará mediante la difusión en el sitio <https://comprar.gov.ar> y producirá el perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la orden de compra, en la Unidad Operativa de Contrataciones, sita en la calle Agüero N° 2502, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9 a 13 y 14 a 16.

ARTÍCULO 19.- RECEPCIÓN:

19.1. RECEPCIÓN PROVISORIA: Efectuada la entrega de los bienes prevista, el adjudicatario deberá acompañar un remito o recibo por triplicado donde se encuentre consignada la descripción de los bienes entregados en sede de la BIBLIOTECA NACIONAL, haciendo alusión a la Orden de Compra a la que corresponda.

El/los funcionario/s designado/s por BIBLIOTECA NACIONAL para realizar la recepción procederá/n a firmar el recibo o remito, lo que constituirá la Recepción Provisoria.

19.2. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Efectuada la Recepción Provisoria descrita en el punto precedente y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, se procederá a:

- Cotejar que la mercadería/los bienes recibidos se ajuste/n a lo contratado a satisfacción de BIBLIOTECA NACIONAL.

- Verificar si se han registrado incumplimientos que generen la aplicación de penalidades.

Cumplido se darán por recibidos los bienes con total conformidad, si no se verifican incumplimientos, quedando expedita la vía para confeccionar el Acta de Recepción Definitiva y firme la obligación de BIBLIOTECA NACIONAL de abonar el precio convenido en el plazo establecido.

En caso de registrarse incumplimientos objetos de la aplicación de penalidades se procederá a dar por recibidos los servicios dejando constancia en el Acta de Recepción Definitiva de la novedad, a efectos de que se practique el porcentaje de descuento que le corresponda a la penalidad establecida por el incumplimiento del servicio, al momento de abonar en el plazo establecido el precio convenido.

La Comisión de Recepción otorgará la conformidad de la recepción dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del remito debidamente conformado por el Departamento de Infraestructura y Servicios.

ARTÍCULO 20.- PENALIDADES:

El sistema de penalidades y sanciones que se indica a continuación tiene como objetivo principal el mantenimiento y mejora de la calidad de los servicios, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 29 del Decreto N° 1023/01.

20.1. MULTAS POR MORA

La ejecución de las Garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos del Oferente hubieren ocasionado.

Las penalidades pecuniarias que se apliquen afectarán por su orden:

- a) A los intereses del Contrato o de otros contratos entre BIBLIOTECA NACIONAL y el proveedor, y que estuvieran reconocidos o liquidados para su pago.
- b) A las facturas emergentes del Contrato, que estén al cobro o en trámite.
- c) A la correspondiente Garantía.
- d) A los créditos del Contratante emergentes de otros contratos, aun de otros Ministerios u Organismos, quedando establecido que el Adjudicatario presta su conformidad para las compensaciones respectivas.

ARTÍCULO 21.- FORMA DE PAGO:

21.1.- A los efectos tributarios se deberá considerar a la Biblioteca Nacional como consumidor final. La/s factura/s que deberán ser C o B, se emitirá/n en cabeza de la " Biblioteca Nacional ", CUIT N° 30-69213744-9, (en el segundo caso con IVA incluido, sin discriminar).

21.1.1.- No obstante, en caso en que el porcentaje de IVA aplicado a cada factura sea distinto del veintiuno por ciento (21%), la empresa deberá declararlo con una inscripción informativa en el frente de la factura, indicando cuál es el porcentaje aplicado para ese rubro o actividad y el monto correspondiente.

21.2.- La factura deberá ser presentada en el Departamento de Despacho y Mesa de Entradas, en original y duplicado, acompañada de remito/s u otra certificación/es de ejecución -si correspondiere-, copia de la orden de compra y copia de la constancia de la situación impositiva de la empresa ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

21.3.- Los pagos que realiza el Tesoro Nacional se efectúan mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional. A tal fin, los beneficiarios de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar solo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores del Tesoro Nacional, pudiendo consultar a través del link <http://forotgn.mecon.gov.ar/tgn/index.php/bancos-adheridos-al-sistema-de-la-cuenta-unica-del-tesoro/>.

21.4. **PLAZO DE PAGO:** El plazo para el pago de las facturas será de **CUARENTA Y CINCO (45) días** corridos, de acuerdo lo establecido en el artículo 47 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE LA COCONTRATANTE:

22.1. **CONDUCTA DEL PERSONAL:** La Empresa contratada será moral y materialmente responsable de la conducta de todos y cada uno de sus empleados, procediendo de inmediato al relevo de aquel personal que, por cualquier motivo, incurriere en faltas ponderadas por el Organismo, corriendo por cuenta de la adjudicataria las responsabilidades legales que tal hecho pueda acarrear.

22.2. **INDUMENTARIA E IDENTIFICACION DEL PERSONAL:** El personal de la firma adjudicataria deberá presentarse a realizar los servicios con la debida identificación de la empresa.

ARTÍCULO 23.- JURISDICCIÓN:

A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación serán competentes los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 24.- ORDEN DE PRELACIÓN:

En caso de existir discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto Delegado 1023/01, sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del reglamento aprobado por el Decreto 1030/16.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) El Manual de Procedimientos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición 62-E/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones.
- e) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición 63-E/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones y su modificatorio Disposición N°6-E/18.
- f) El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- g) La oferta.
- h) Las muestras que se hubieran acompañado.
- i) La adjudicación.
- j) La orden de compra, de venta o el contrato.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.comprar.gob.ar, sección "Procesos de Compra".

Para descargar y/o consultar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales se deberá ingresar al siguiente link: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=265968>.

Toda la normativa citada en el Pliego podrá consultarse en el sitio www.infoleg.gov.ar, ingresando tipo y número de norma o bien en el sitio de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización www.argentinacompra.gov.ar.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

ADQUISICIÓN DE CINTAS VARIAS (EMBALAR, ENMASCARAR Y DE SEGURIDAD) PARA TAREAS INHERENTES A LA REAPERTURA DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 1.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El plazo de entrega de los bienes objeto de la presente contratación será de **DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS** contados a partir del día siguiente al del perfeccionamiento de la orden de compra respectiva.

Lugar de entrega: Departamento de Infraestructura y Servicios.

Domicilio: Agüero 2502, CABA, en horario a convenir (4808-6009 o 4808-6017). La entrega de los bienes y los costos que ello demande estarán a cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 2.- DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A PROVEER:

El detalle de renglones a cotizar se encuentra cargado en el índice "Detalle de productos o servicios" del pliego incorporado a COMPR.AR y consta de 3 renglones pudiendo el oferente cotizar uno, algunos o la totalidad de los mismos dependiendo de la disponibilidad de productos.

ANEXO I- DECLARACIÓN JURADA

C.U.I.T:DENOMINACIÓN:

CALLE.....N°..... PISO..... DPTO.....
CÓDIGO POSTAL.....TEL.....
LOCALIDAD..... PROVINCIA.....
CORREO ELECTRÓNICO

1.- DECLARO BAJO JURAMENTO ESTAR HABILITADO PARA INTERVENIR EN LA LICITACIÓN SEÑALADA PRECEDENTEMENTE, EN RAZÓN QUE LA FIRMA CUMPLE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 1023/01.

2.- DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS RESPONSABLES DE LA OFERTA NO TIENEN IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL POR CUANTO NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN NINGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES, ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO 1023/01, y su modificatoria (Artículo 45 de la Ley 26.940):

2.1.- Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del Artículo 29 del Decreto 1023/01.

2.2.- Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública 25.188.

2.3.- Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

2.4.- Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

2.5.- Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

2.6.- Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley 24.156.

2.7.- Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

3. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y ME COMPROMETO A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA SU VERIFICACIÓN EN CASO DE RESULTAR CALIFICADO EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE DOS (2) DÍAS A CONTAR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

4. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR AL ORGANISMO CONTRATANTE, CUANDO ME SEA SOLICITADA, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE LA ACREDITE, EN UN TODO DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE Y LA EXTENSIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 111/114 DEL DECRETO 1030/16 PARA SU INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO).

5. DECLARO BAJO JURAMENTO APORTAR EN TIEMPO ÚTIL CUANDO ME SEA SOLICITADA LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) A LOS EFECTOS DE DETERMINAR EL PRECIO TESTIGO PARA UNA CONTRATACIÓN DETERMINADA.

6. DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER Y ACEPTAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE CONFORMAN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, SUS NOTAS ACLARATORIAS Y CUADROS ANEXOS OBLIGÁNDOME A RESPETAR CADA UNA DE SUS ESTIPULACIONES TANTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA CUANTO PARA LA EJECUCIÓN DE SU EVENTUAL CONTRATACIÓN.

7. DECLARO BAJO JURAMENTO NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DE INELEGIBILIDAD PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO 1030/16, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.

FECHA: ____/____/____

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

Tipo y N° de Documento: Cargo:.....

ANEXO II

Declaración Jurada de Contrataciones Públicas Sustentables	
Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:	
CUIT:	
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
Tipo:	Nº: Ejercicio:
Clase:	
Modalidad:	
Lugar, día y hora del acto de apertura:	
El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que da estricto cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, conforme los términos del Decreto 1.030/2016, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.	
Firma:	
Aclaración:	
Tipo y Nº de documento:	
Carácter:	
Lugar y fecha:	

ANEXO III

Declaración Jurada de cumplimiento del Decreto 312/10	
Razón Social, Denominación o nombre y apellido completos:	
CUIT:	
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
Tipo:	Nº: Ejercicio:
Clase:	
Modalidad:	
Lugar, día y hora del acto de apertura:	
El que suscribe (con poder suficiente para este acto), DECLARA BAJO JURAMENTO, que dará estricto cumplimiento a las obligaciones que me correspondan cumplir conforme los términos del Decreto 312/10, y las normas complementarias y/o reglamentarias que se dictaren.	
Firma:	
Aclaración:	
Tipo y Nº de documento:	
Carácter:	
Lugar y fecha:	

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS**Decreto 312/2010****Reglamentación de la Ley Nº 22.431.**

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente EXPJEFGABMI Nº 003082/03, la Ley Nº 22.431 aprobatoria del Sistema Nacional de Protección Integral de los Discapacitados y su Ley modificatoria Nº 25.689, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 22.431 se establece un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, disponiéndose a través de su artículo 8º modificado por la Ley Nº 25.689, que el Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— está obligado a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al CUATROPORCIENTO(4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que, asimismo establece que el porcentaje determinado será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta permanente, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Que con la finalidad de su efectivo cumplimiento establece un sistema de veeduría con participación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS.

Que dicha normativa especifica que, en el supuesto que el ente que efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumple la obligación de ocupar la proporción mínima del CUATRO POR CIENTO (4%) pudiendo los postulantes con discapacidad hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que asimismo la norma de referencia establece que, de verificarse tal situación, se considerará que los responsables de los entes incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

Que la misma norma establece el deber del Estado de asegurar que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la normativa y provea de las ayudas técnicas y programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Que, por otra parte, el referido ordenamiento obliga a los sujetos alcanzados a priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

Que en tal sentido deviene necesario reglamentar la aplicación de la referida normativa, armonizándola con el marco vigente en materia de incorporación de personal, a efectos de preservar los derechos de las personas discapacitadas y el principio de igualdad de oportunidades y asegurar el cumplimiento de tales previsiones por parte de los funcionarios respectivos, asignando las debidas responsabilidades.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION han intervenido conforme les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — DE LA INFORMACION. Las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente decreto, deberán informar, a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, lo siguiente: a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la planta permanente y transitoria; y b) Cantidad de personas discapacitadas contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos existentes. Dicha obligación de información se funda en lo establecido por el Decreto Nº 1027/94 y resoluciones complementarias.

Por su parte, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará la pertinente información al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Las Jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades aludidas en el presente artículo deberán actualizar la información respectiva correspondiente al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a dichos vencimientos.

Dentro de los TREINTA (30) días corridos de los indicados vencimientos, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá informar a los titulares del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los incumplimientos que se hubieren verificado respecto de la indicada obligación de información. Asimismo, las jurisdicciones,

organismos descentralizados y entidades comprendidas en dicha obligación, deberán identificar e informar sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad. Esta última información deberá remitirse a la citada Subsecretaría, en cada tramitación por la que se solicite la excepción a la prohibición a la cobertura de vacantes dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, o el que lo sustituya, y en cada tramitación que se efectúe para la contratación de personal, bajo cualquier modalidad.

Art. 2º — DE LA VEEDURIA. En todo proceso de selección por el que se tramite la incorporación de personal en la planta permanente, en el ámbito de aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificada por su similar Nº 25.689, deberá acreditarse la veeduría prevista en el segundo párrafo de dicho artículo. Los representantes del Estado Nacional en las comisiones negociadoras de convenios colectivos de trabajo que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, adoptarán las medidas necesarias para incorporar en los referidos instrumentos, las cláusulas que hagan efectivo el cumplimiento de la veeduría y de lo establecido en la indicada normativa legal.

Art. 3º — DEL INGRESO DEL PERSONAL Y DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL. En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa, en la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del Registro que se confeccionará con los perfiles de los postulantes inscriptos, a los efectos de participar en el proceso de selección.

Al respecto, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL otorgará a las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades antes referidas, una clave de acceso para consultar el Registro mencionado, debiendo registrar las consultas que se generaren al mismo.

Asimismo, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL aportará su institucionalización federal, a través de sus unidades territoriales, para facilitar una mayor cobertura de captación de potenciales postulantes. Dicho servicio de empleo para personas con discapacidad podrá ser consultado por los demás entes indicados en el primer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes. La falta de inscripción en el respectivo Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y contrataciones de servicios personales anteriormente descriptos, ni los derechos preferenciales atribuidos por la Ley Nº 22.431 y modificatorias.

Art. 4º — Para un efectivo cumplimiento de la garantía establecida en el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, los organismos intervinientes en los procesos de selección de postulantes para la cobertura de vacantes, al definir y utilizar los criterios de selección que se orienten hacia las aptitudes, los conocimientos y las capacidades específicas considerados esenciales para las funciones del puesto vacante, verificarán que no sean motivo innecesario de exclusión de las personas con discapacidad, buscando garantizar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades para todos los candidatos.

Art. 5º — La verificación del cumplimiento de las previsiones establecidas en los artículos precedentes será responsabilidad del titular del Servicio de Administración de Recursos Humanos o del área específica de contrataciones en su caso, conjuntamente con el titular de la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción, organismo descentralizado o autárquico, ente público no estatal, empresa del Estado o empresa privada concesionaria de servicios públicos, los que serán solidariamente responsables, con el alcance de lo establecido en el tercer párrafo "in fine" del artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689.

Art. 6º — Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo. A tal efecto, podrán requerirle a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la asistencia técnica y las acciones de capacitación en los organismos involucrados.

Art. 7º — En aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios, cualquiera fuere la modalidad de contratación empleada, se encuentre o no comprendida ésta en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y

su normativa complementaria y modificatoria, deberá incluirse en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

Art. 8º — Con relación a la priorización dispuesta en el Artículo 8º bis de la Ley Nº 22.431, incorporado por la Ley Nº 25.689, si se produjera un empate de ofertas, deberá considerarse en primer término aquella empresa que tenga contratadas a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada. En el caso en que la totalidad de las empresas igualadas hubiera personal con discapacidad, se priorizará, a igual costo, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten o tengan en su planta de personal el mayor porcentaje de personas discapacitadas empleadas.

Art. 9º — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estarán facultadas para dictar en forma conjunta las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 10. — Invítase, a las comisiones negociadoras de convenios colectivos que regulen la relación de empleo en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 25.689, a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de lo establecido en dicha norma.

Art. 11. — Invítase a adherir a las disposiciones del presente Decreto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al PODER JUDICIAL DE LA NACION, al MINISTERIO PUBLICO, a los GOBIERNOS PROVINCIALES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los respectivos PODERES LEGISLATIVOS y JUDICIALES de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los GOBIERNOS MUNICIPALES de las PROVINCIAS y a los respectivos CONCEJOS DELIBERANTES u órganos deliberativos municipales.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur.

ANEXO IV - DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “Compre Trabajo Argentino”

Nº DE CUIT:..... Nº DE INGRESOS BRUTOS.....

DENOMINACIÓN:.....

CALLE.....Nº.....

PISO.....DPTO.....TEL.....

LOCALIDAD.....CÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA.....

Declaro bajo juramento que los bienes/servicios ofertados por la Firma se encuentran comprendidos dentro de la Ley 25.551 (Compre Trabajo Argentino) y su reglamentación Decreto 1600 del 28 de agosto de 2002 y que la oferta presentada para la presente contratación debe ser considerada nacional en los términos de

lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 1030/2016 y Disposición 63/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

FECHA: ____/____/____

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

ANEXO V - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL

N° DE CUIT:.....

DENOMINACIÓN:.....

CALLE.....N°.....

PISO.....DPTO..... TEL.....

LOCALIDAD.....CÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA.....

FECHA: ____/____/____

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

ANEXO VI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017

Tipo de declarante: Persona humana

Nombres	
Apellidos	
CUIT	

Vínculos a declarar

¿La persona física declarante tiene vinculación con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N° 202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	

Vínculo

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.
Amistad pública que se manifieste por gran familiaridad y frecuencia en el trato		No se exige información adicional

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

----- ----- -----
 Firma Aclaración Fecha y lugar

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES - DECRETO 202/2017**Tipo de declarante: Persona jurídica**

Razón Social	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto N°202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
----	--	----	--

En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.	La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.
---	--

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Persona jurídica (si el vínculo a declarar es directo de la persona jurídica declarante)		No se exige información adicional
Representante legal		Detalle nombres apellidos y CUIT
Sociedad controlante		Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades controladas		Detalle Razón Social y CUIT
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante		Detalle Razón Social y CUIT
Director		Detalle nombres apellidos y CUIT
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		Detalle nombres apellidos y CUIT
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública		Detalle nombres apellidos y CUIT

Información adicional

--

¿Con cuál de los siguientes funcionarios?

(Marque con una X donde corresponda)

Presidente	
Vicepresidente	
Jefe de Gabinete de Ministros	
Ministro	
Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional	
Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir	

(En caso de haber marcado Ministro, Autoridad con rango de ministro en el Poder Ejecutivo Nacional o Autoridad con rango inferior a Ministro con capacidad para decidir complete los siguientes campos)

Nombres	
Apellidos	
CUIT	
Cargo	
Jurisdicción	

Tipo de vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido)

Sociedad o comunidad		Detalle Razón Social y CUIT
Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad		Detalle qué parentesco existe concretamente.
Pleito pendiente		Proporcione carátula, n° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría intervinientes.
Ser deudor		Indicar motivo de deuda y monto
Ser acreedor		Indicar motivo de acreencia y monto
Haber recibido beneficios de importancia de parte del funcionario		Indicar tipo de beneficio y monto estimado.

Información adicional

--

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto N° 202/17.

Firma y aclaración del declarante

Carácter en el que firma

Fecha

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN RESOLUCIÓN 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02843758-APN-OA#MJ, la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE del 21 de Marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE estableció procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir una vinculación particular relevante entre un interesado en contratar u obtener el otorgamiento de algunos de los actos mencionados en el artículo 1° de la norma referida precedentemente, del Estado por una parte, y el Presidente y el Vicepresidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, demás ministros y autoridades de igual rango y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las formas de relación jurídica allí contempladas.

Que la citada norma especificó aquellos vínculos entre los funcionarios y las personas que deben ser considerados relevantes a los fines de aplicar nuevas reglas y procedimientos especiales que, sumados a los mecanismos existentes, aseguren los más altos estándares de integridad, rectitud, transparencia, imparcialidad y defensa del interés general.

Que el Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE dispuso la obligación de toda persona de presentar una "Declaración Jurada de Intereses" cuando se presente en un procedimiento de contratación pública o de

otorgamiento de una licencia, permiso, autorización, habilitación o derecho real sobre un bien de dominio público o privado del Estado, llevado a cabo por cualquiera de los organismos y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la citada norma en su artículo 4° dispone que en caso de existir un supuesto de vinculación alcanzado por la norma, el organismo o entidad en cuyo ámbito se desarrolle el respectivo procedimiento deberá adoptar al menos uno de los siguientes mecanismos: Pacto de Integridad; Testigo Social; Veeduría especial de organismo de control y/o Audiencia Pública.

Que, a su vez, la citada norma estableció que dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de su entrada en vigencia, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobará la normativa y los formularios necesarios para su implementación, facultándola a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias, elaborando los planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados.

Que resulta necesario determinar el alcance de la obligación de presentar la referida “Declaración Jurada de Intereses” y proveer las herramientas necesarias para el adecuado cumplimiento de la normativa.

Que, en tal sentido, resulta procedente establecer los lineamientos generales para la elaboración de Pacto de Integridad, la participación de Testigo Social, la realización de Veeduría de organismos de control y la celebración de Audiencia Pública.

Que sin perjuicio de la normativa específica que rige la celebración de Audiencias Públicas, y teniendo en cuenta la multiplicidad de procedimientos en los cuales podrían ser aplicables, se hace necesario incluirlas en la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° inciso c) último párrafo y el artículo 7° segundo párrafo del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- La obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” prevista en el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2017-202-APNPTE del 21 de Marzo de 2017 se tendrá por cumplida una vez presentado, ante el organismo o entidad o ante el Registro correspondiente, el Formulario que a tal efecto habilite la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en su página web en los términos que surgen del ANEXO I (IF-2017-09333029-APN-OA#MJ) y que integra la presente resolución.

En los casos alcanzados por el artículo 2° del citado Decreto, deberá consignarse la vinculación exclusivamente en relación a los procedimientos en los que el funcionario de rango inferior a ministro tenga competencia o capacidad para decidir sobre la contratación o acto que interese al declarante. La omisión en la declaración de este vínculo no será considerada falsa cuando aquéllos no tengan competencia o capacidad para el dictado del acto definitivo que interese al declarante.

Las autoridades convocantes deberán informar en cada procedimiento los nombres y cargos de los funcionarios con competencia o capacidad de decisión sobre la contratación o acto correspondiente.

En todos los casos, el organismo contratante deberá incorporar en las actuaciones una copia de la última actualización presentada de la “Declaración Jurada de Intereses”.

ARTÍCULO 2°- En los casos en que se requiera la inscripción previa en un registro determinado, las respectivas autoridades de aplicación arbitrarán las medidas pertinentes a fin de habilitar y poner a disposición de los interesados los formularios electrónicos necesarios para el cumplimiento de la “Declaración Jurada de Intereses”, la que deberá reflejar la situación existente en forma actual al momento de su presentación.

En la primera presentación en el procedimiento de que se trate, deberá manifestar con igual carácter, si la declaración jurada de intereses obrante en el registro que corresponda, se encuentra actualizada. En esa misma oportunidad, deberá poner en conocimiento la existencia de alguno de los supuestos de vinculación previstos en el artículo 1 del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, dentro del último año.

Cuando no se requiera la inscripción previa en un registro, la “Declaración Jurada de Intereses” deberá acompañarse en la primera oportunidad prevista en las reglamentaciones, pliegos o convocatorias respectivas para que el interesado se presente ante el organismo o entidad a los fines de la contratación u otorgamiento de los actos mencionados en el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE.

ARTÍCULO 3°- Establécese que la actualización anual prevista por el artículo 3° del Decreto N° N° DECTO-2017-202-APN-PTE deberá presentarse hasta el día 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 4°- La obligación de presentar la “Declaración Jurada de Intereses” será exigible en aquellos procedimientos que se encontraran en trámite y que no hubiere sido adjudicado o, en su caso, que no hubiera sido emitido el acto administrativo respectivo al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE. Los organismos o entidades deberán intimar a su presentación, dentro de un plazo razonable que fijen a tal efecto, considerando el tipo de procedimiento de que se trate.

En estos casos la obligación se tendrá por cumplida acompañando en las actuaciones administrativas correspondientes la “Declaración Jurada de Intereses” conforme los formularios aprobados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°- Una vez adoptado de manera fundada el mecanismo a ser aplicado, de conformidad con el artículo 4°, inciso c) del Decreto N° DECTO-2017-202-APN-PTE, se pondrá ello en conocimiento de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, sin interrupción ni suspensión de los plazos.

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, considerando la jerarquía del funcionario, el supuesto de vinculación existente, el monto involucrado y el procedimiento de que se trate, podrá sugerir la adopción de otro mecanismo.

ARTÍCULO 6°- Apruébanse los lineamientos para la elaboración de Pacto de Integridad, Testigo Social, Veeduría especial de organismos de control y Audiencia Pública que como Anexos II (IF-2017-09332751-APN-OA#MJ), III (IF-2017-09332981-APN-OA#MJ), IV (IF-2017-09332908-APN-OA#MJ) y V (IF-2017-09332845-APN-OA#MJ) respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución y que deberán regirse por el principio de transparencia, máxima divulgación y acceso.

ARTÍCULO 7°- La presente resolución regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Laura Alonso.

LISTADO DE FUNCIONARIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL CON COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA PRESENTE CONTRATACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO / FUNCIÓN
JUAN SASTURAIN	DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL
ROBERTO ARNO	A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
ELSA RAPETTI	SUBDIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: PLIEGO ADQUISICION INSUMOS REAPERTURA EX-2021-21745387- -APN-DCIB#BNMM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.